

" Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli" - Ley Nº 10.617

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio de Bonificación de Tasas de Interés entre la provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador **Ricardo Clemente QUINTELA**, y el Banco de la Nación Argentina - Vendimia 2023, representado por la señora Presidenta **Silvina A. BATAKIS**, respectivamente, suscripto en la ciudad de La Rioja el día 09 de febrero de 2023.-

ARTÍCULO 2º.- El Convenio Marco forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

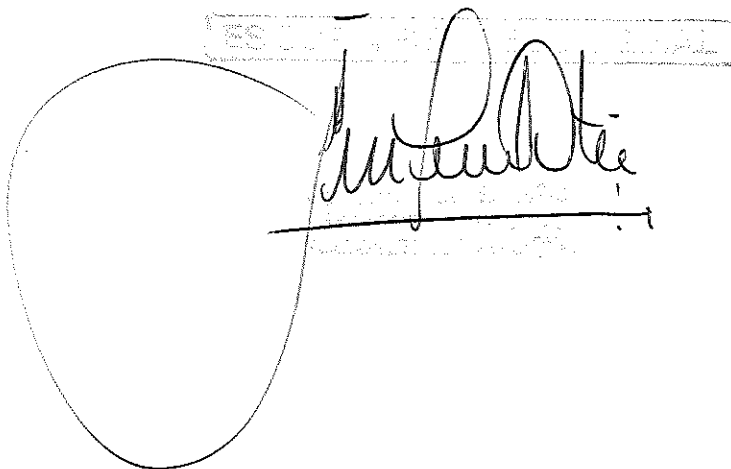
Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138º Período Legislativo, a un día del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 10.632.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "Juan Manuel Ártico". The signature is written over a rectangular stamp that contains the text "SECRETARIO LEGISLATIVO" and "LA RIOJA". The signature is written in a cursive style and is positioned to the right of a large, empty oval shape.

ANEXO

CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS DE INTERÉS ENTRE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - VENDIMIA 2023

Entre la provincia de La Rioja, con domicilio legal en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la ciudad de La Rioja, representado en este acto por el Señor Gobernador de la Provincia, Ricardo Clemente Quintela (en adelante la PROVINCIA) y el Banco de la Nación Argentina, con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Sra. Presidenta Silvina A. Batakis (en adelante el BANCO); en adelante denominadas conjuntamente las PARTES, manifiestan:

Que las PARTES convienen en celebrar el presente Convenio de Bonificación de Tasas de Interés, en el marco de la Reglamentación N° 750_40, para los préstamos destinados a financiar los gastos de cosecha y acarreo de uva y aceitunas, y elaboración de productos vitivinícolas y olivícolas durante el año 2023, para lo cual se establecen las siguientes cláusulas y condiciones, a saber:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio contempla una bonificación de tasas de interés a cargo de la PROVINCIA en los créditos otorgados por el BANCO, de acuerdo a su capacidad prestable, en el marco de la siguiente línea de crédito (en adelante la LÍNEA): Reglamentación N° 750_40 – “CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COSECHA Y ACARREO DE UVAS Y ACEITUNAS EN LA PROVINCIA DE LA RIOJA 2023”, en concepto de capital de trabajo para los siguientes destinos: .

- a) Financiación de gastos de cosecha y acarreo de uva y/o gastos de elaboración de productos vitivinícolas, correspondientes a la Vendimia 2023.
- b) Financiación de gastos de cosecha y acarreo de aceitunas y/o gastos de elaboración de productos olivícolas, correspondientes a la Campaña 2023.

Ambos destinados a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que cuenten con Certificado de Elegibilidad emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria de la provincia de La Rioja, que se adjunta como Anexo I.

CLÁUSULA SEGUNDA: El monto total de los créditos otorgados por la LÍNEA que bonificará la PROVINCIA será de hasta **PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000)**, que se habilitarán conforme a la operativa prevista en la LÍNEA.

Además, las PARTES de común acuerdo podrán modificar y/o ampliar los destinos detallados precedentemente, pudiendo incluir cupos por región o departamento o cualquier otra adecuación que se estime necesaria. Estos cambios se podrán mediante la suscripción de adendas.

CLÁUSULA TERCERA: La PROVINCIA tomará a su exclusivo cargo una bonificación de quince (15) puntos porcentuales anuales sobre la tasa de interés nominal anual determinada en la LÍNEA, que se aplique a los préstamos otorgados por el BANCO, para financiación de capital de trabajo por los conceptos mencionados en la Cláusula Primera. La bonificación se mantendrá vigente durante todo el plazo del crédito, siempre que el cliente mantenga las presentes condiciones y se ajuste a lo indicado en la LÍNEA. Los créditos tendrán un solo vencimiento que operará a los trescientos (300) días, contados a partir de su liquidación.

10.632

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

" Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli" – Ley Nº 10.617

CLÁUSULA CUARTA: El monto de los créditos otorgados por el BANCO, con bonificación por parte de la PROVINCIA, estará determinado en la LÍNEA que establece que surgirá de la evaluación individual de cada caso.

Se aceptarán como garantías, aportadas por el tomador del crédito, a aquellas mencionadas en la Reglamentación N° 246 - Normas específicas sobre garantías.

Cumplidas las primeras podrá adicionarse la cesión de las acreditaciones.

CLÁUSULA QUINTA: Las PARTES asumen los siguientes compromisos:

1) EI BANCO:

- a) Habilitar un límite de crédito hasta el cupo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio, sujeto a disponibilidades prestables del BANCO.
- b) Comunicar a la PROVINCIA cualquier modificación que se produzca en la línea de crédito, incluso en lo referido a la tasa de interés, la cual podrá ser modificada unilateralmente por el BANCO, conforme a cuestiones financieras del mismo y en concordancia con las líneas generales, siempre que ésta no implique cambios en el costo fiscal de la bonificación, en cuyo caso la modificación deberá ser consensuada entre las PARTES.
- c) Analizar y comercializar los préstamos que se otorguen a partir de la presente operatoria con idéntico tratamiento que los utilizados de manera regular por el BANCO.
- d) Difundir juntamente con la PROVINCIA la LÍNEA, manifestando la participación de la PROVINCIA en la bonificación de la tasa de interés.
- e) Producir, suscribir y entregar los informes que se indican en el punto f) del apartado 1) de la presente Cláusula.
- f) Una vez vencidos los préstamos entre los días diez (10) y veinte (20) del mes calendario, posteriores al vencimiento de las operaciones, el BANCO presentará al Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria de la Provincia de La Rioja, en hoja membretada con carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados o en formato digital al correo electrónico prestamospymes@larioja.gob.ar un informe, conteniendo:
 - f.1) El estado de la cartera de los créditos vigentes al último día del mes anterior y el monto de la solicitud a debitar en concepto de pago de bonificación de tasa de interés (Anexo II).
 - f.2) Una planilla con el detalle individual de las operaciones de crédito liquidadas en el marco de cada convenio específico.
- g) Se compromete a realizar el control de destino de los fondos del préstamo que haya otorgado en virtud del presente Convenio en la manera de práctica solicitando, en el caso de financiamiento de gastos de cosecha y acarreo, una declaración jurada al usuario, mientras que en el caso de financiamiento de gastos de elaboración, el cliente deberá presentar, dentro de los sesenta (60) días de haberse liquidado la operación, facturas de compra, comprobantes de cancelación de las mismas y/o documentación respaldatoria que pudiera corresponder, justificando la aplicación de los fondos, conforme al Certificado de Elegibilidad.

10.632

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Nacimiento del Beato Monseñor Enrique Angelelli - Ley Nº 10.617

2) LA PROVINCIA:

- a) Acompañar al BANCO en la difusión de la LÍNEA.
- b) Gestionar las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para afrontar los compromisos que adquiere a partir del presente Convenio, estimada en **PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES (\$125.000.000)**.
- c) A no cerrar unilateralmente la cuenta citada en la Cláusula Décima del presente Convenio.
- d) Efectuar controles formales de la información remitida por el BANCO, en cumplimiento del apartado 1), punto f) de la presente Cláusula. En caso de existir diferencias se notificará al BANCO.
- e) Autorizar el débito de los montos solicitados por EL BANCO en los términos establecidos en la Cláusula Sexta de este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: Una vez recibido por la PROVINCIA el informe establecido en la Cláusula Quinta, apartado 1), punto f), y verificado el importe a pagar de cada operación, la PROVINCIA tendrá hasta treinta (30) días corridos a partir de su recepción para analizarlo, emitir las observaciones pertinentes y proceder a transferir, por sí o por terceros, a la cuenta corriente oficial citada en la Cláusula Décima del presente Convenio. En caso de existir diferencias, las mismas serán ajustadas en la liquidación presentada en el mes subsiguiente. Una vez cumplido el plazo de los treinta (30) días corridos, el informe efectuado por el BANCO, se tendrá por aprobado sin observaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente Convenio es entre dos sujetos de derecho perfectamente individualizados e independientes, siendo el BANCO una entidad con su actividad normal y específica y su objeto comercial absoluta y exclusivamente independiente de la PROVINCIA. Las PARTES mantienen su autonomía jurídica y administrativa. La suscripción del Convenio no implica ni constituye sociedad, ni ninguna otra relación jurídica regular o de hecho entre las PARTES. En consecuencia, cada una de ellas deberá hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, con motivo de su desempeño o como consecuencia de él, no existiendo relación laboral con el personal designado por la otra parte.

El convenio es intransferible y se encuentra prohibida la cesión parcial o total del mismo por las PARTES.

En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la circular que emita el BANCO y hasta la total cancelación de los préstamos incluidos en la LÍNEA, fijándose como fecha máxima para contabilizar operaciones el 30/06/2023, la finalización de la LÍNEA o hasta agotar el cupo de crédito bonificable establecido por la PROVINCIA, lo que ocurra primero.

10.632

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli - Ley Nº 10.617

Las PARTES convienen otorgarse recíprocamente la facultad de rescindir el presente Convenio sin expresión de causa, y sin que ello genere indemnización de cualquier naturaleza a ninguna de las PARTES, debiendo notificar a la otra mediante comunicación escrita fehaciente con una antelación de treinta (30) días hábiles bancarios. Sin perjuicio de ello, la rescisión no importará dejar sin efecto las obligaciones de las PARTES en razón a los créditos que hubieren sido otorgados conforme a la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: Será causal de pérdida definitiva de la bonificación de la tasa de interés a cargo del BANCO si se verifica que el financiamiento no se aplicó a los destinos especificados en la LÍNEA.

CLÁUSULA DÉCIMA: Para efectivizar la asunción por parte de la PROVINCIA del porcentaje correspondiente al monto de los reintegros a su cargo, otorgados a los tomadores de los préstamos, el BANCO remitirá a mes vencido el informe detallado en la Cláusula Quinta, apartado 1), inciso f); a efectos de control por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria de la provincia de La Rioja, para realizar el pago de las bonificaciones por parte de éste.

Los fondos para hacer frente a la bonificación de tasa de interés a cargo de la PROVINCIA deberán encontrarse depositados antes del día 20 o posterior hábil del mes subsiguiente a la de la compensación, en la Cuenta Corriente Nº 3250045653, abierta en la Sucursal La Rioja (2200) a nombre de la PROVINCIA CUIT: 30-67185353-5 o cualquier otro que la PROVINCIA designe en el futuro. En caso que no sea depositado en tal fecha, el BANCO se encuentra autorizado para debitar las sumas correspondientes de forma directa y sin previo aviso de la Cuenta Nº 3250045653, aún en descubierto. En este último supuesto, la PROVINCIA se compromete a cancelar el mismo dentro de las setenta y dos horas (72hs) de producido.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Los créditos otorgados a través de la LÍNEA podrán recibir más de una bonificación de tasa de interés otorgada por organismos provinciales o nacionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Las condiciones específicas que se pretenden en este Convenio encuadran dentro de una línea general en donde se encuentran establecidas las pautas que no son alcanzadas por dichas condiciones.

Las tasas de interés están sujetas naturalmente a variaciones, conforme a las necesidades del BANCO.

Dichas modificaciones son formalizadas por el BANCO sin consentimiento de ninguna parte debido a que son de carácter general y que exceden a los contenidos que se abordan en el presente Convenio, manteniendo únicamente la excepción del punto 1) f) de la Cláusula Quinta, que refiere al costo fiscal de la bonificación.

Asimismo, en caso de que se produzca algún cambio en las tasas de interés de la línea general y que impacte en este Convenio, el BANCO procederá sólo a comunicar dicha medida a la PROVINCIA a los efectos de que tome conocimiento.

10.632

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

" Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli" – Ley Nº 10.617

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por negociación directa entre las PARTES y de buena fe. En caso de acciones judiciales para todos los efectos legales del presente Convenio, las PARTES acuerdan en forma expresa someterse a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles, constituyendo domicilios en los indicados al comienzo para cada una de ellas, como así también los domicilios electrónicos que se detallan en la presente Cláusula, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones, notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban cursarse.

Domicilio electrónico de la PROVINCIA: prestamospymes@larioja.gob.ar

Domicilio electrónico del BANCO: politicadecredito-notificaciones@bna.com.ar

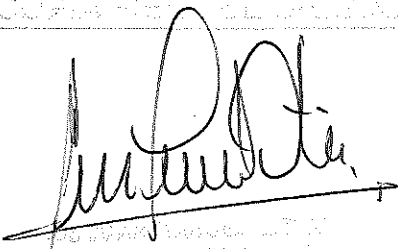
CLÁUSULA DECIMO CUARTA: Las PARTES se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes, como así también a sus funcionarios y empleados de los eventuales reclamos, planteos y/o demandas que formulen los tomadores de crédito y/o solicitantes de asistencia crediticia vinculados a la denominada aquí bonificación y/o subsidio parcial de tasa de interés, originados en incumplimiento por causas exclusivamente imputables a la otra PARTE.-

En La Rioja, República Argentina, a los 09 días del mes de febrero de 2023, en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

SILVINA A. BATAKIS
PRESIDENTA DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

ESCUA DE LA NACIÓN ARGENTINA



GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA